

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**EJECUTIVO LABORAL- Radicación: 63001-31-05-003-2016-00176-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho de la señora Jueza, informándole que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. atendió el requerimiento realizado por el Juzgado (archivos 21 y 27). Asimismo, el demandante remitió Oficio 2732 del 22 de noviembre de 2023, que le hizo llegar la citada administradora, informándole que se le realizaría el pago de la devolución de los Saldos de su Cuenta de Ahorro Individual, por un valor de \$ 291.953.741,60 en el Banco agrario como Depósito Judicial (archivo 17). De igual forma, en escrito del día de hoy, el demandante reitera la solicitud de pago del referido depósito (archivo 026). En todo caso, en la plataforma del Banco Agrario ya se encuentra disponible para autorizar "CON ABONO A CUENTA", el depósito judicial constituido a favor del demandante. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 26 de enero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

**Armenia Quindío, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante proveído del 12 de diciembre de 2023 (archivo 15), se dispuso requerir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que allegara los documentos que daban cuenta de la consignación hecha por valor de \$291.953.741,60, a favor del actor JORGE HURTADO VALENCIA y que una vez se allegara la misma, se procedería a la entrega del mentado depósito judicial al demandante y/o apoderado con facultad de recibir; advierte el Juzgado que la referida documental ya fue remitida por la pasiva (archivos 021 y 027)

A tal efecto, téngase en cuenta que mediante Sentencia No. 023 del 08 de marzo de 2018, este Despacho condenó a la referida Administradora a la devolución de los saldos de la Cuenta de Ahorro Individual del señor OCTAVIO DÍAZ PÉREZ, a favor del señor JORGE HURTADO VALENCIA, para el 12 de septiembre de 2016, en cuantía de \$ 171.620.093, indicando que deberían comprenderse los rendimientos financieros correspondientes al momento del pago definitivo (archivo 02 página 88).

Tal decisión fue confirmada en su integridad mediante providencia del 9 de julio de 2023, por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial (Carpeta 02Segunda Instancia archivo 04).

Ahora bien, en proveído del día 18 de septiembre del año anterior (archivo 05), esta célula judicial ordenó estarse a lo dispuesto por el superior y en auto del 10 de octubre siguiente (archivo 07), se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho. Eso sí, que ejecutoriada tal decisión, se disponía su archivo, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Contra tal determinación, el apoderado de la pasiva interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (archivo 08); siendo resuelto negativamente el primero y concedida la alzada, en el efecto diferido, en providencia del 12 de enero de los corrientes (archivo 22), por lo que tal impugnación se está surtiendo ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

No obstante lo anterior, en escrito del día 28 de noviembre de 2023, el apoderado de la parte actora solicitó la entrega del título que consignó PORVENIR S.A. como devolución de saldos, consignado en el Banco Agrario por valor de \$ 291.000.000 el día 22 de noviembre (archivo 011).

Asimismo, en memorial del 12 de diciembre de 2023 (archivo 14), tal litigante nuevamente procuró la entrega del referido depósito, señalando que remitía escrito expedido por PORVENIR S.A., en donde certifican que consignaron \$ 291.953.741, como devolución de saldos y cumplimiento de sentencia.

Conforme lo indicado, a través de auto del 12 de diciembre del año anterior (archivo 15), se dispuso requerir a la mentada Administradora a fin que allegara *“los documentos que dan soporte a la consignación hecha por valor de \$291.953.741,60, lo anterior con el fin de establecer de manera clara el concepto y la fecha hasta que se liquidó la obligación”*. En todo caso, también se dispuso que *“una vez allegada la documental requerida, procédase a la entrega del mentado deposito judicial al demandante y/o apoderado con facultad de recibir.”*

En respuesta a lo anterior, PORVENIR S.A. remitió el correspondiente soporte de pago, del cual se advierte que se consignó la suma de \$ 291.953.741, a nombre del demandante y en la Cuenta del banco Agrario de este despacho (archivo 021).

No obstante, la deudora amplió su respuesta en escrito del 26 de enero de 2024 (archivo 027), informando que el pago realizado por la AFP, esto es, la suma de \$ 291.953.741,60; corresponde al concepto de *“la Devolución de saldos Indexados y el Cumplimiento de las Sentencias judiciales”*, no incluye las costas Procesales lo anterior debido a que se presentó recurso frente a ellas”

En ese orden, al atenderse la condición de la providencia del 12 de diciembre de 2023 (archivo 21) y estar debidamente ejecutoriadas las sentencias de primera y segunda instancia, **ES ENTONCES PROCEDENTE REALIZAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DEL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL NO. 454010000638578, POR VALOR de \$ 291.953.741,60**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Eso sí, lo anterior con la advertencia que, dadas las políticas de seguridad del Banco Agrario, tal desembolso se realiza a través de la modalidad de “ABONO A CUENTA”, en este caso, la del demandante JORGE HURTADO VALENCIA, conforme a Certificación de Bancolombia, que reposa en el expediente (página 3 archivo 11) y que fue remitida por el apoderado de éste, solicitando que se hiciera la consignación a la misma.

## **NOTIFÍQUESE**

**DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA**

**Jueza**

26/01/2024- DCBH

Firmado Por:

**Diana Carolina Barbosa Herrera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0092d83d60db3758a6287c9e648e12801f6b9f64aab348c658f7eab58d0bc563**

Documento generado en 26/01/2024 02:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**